

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No.27-2014-00742

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. como administradora de los recursos de la demandante Acciones de Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, en virtud del *CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FID-066-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. Y ACCIONES DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA* junto con su OTRO SI No.1

2. Dado lo anterior por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 2 y 3 del auto adiado el 27 de septiembre de 2018¹, a través de los cuales se aclaró y adicionó la sentencia proferida el pasado 28 de junio de 2018 en el sentido de ordenar la devolución de los dineros consignados en este proceso por la parte actora (Acciones de Colombia) como oferta del pago por consignación, así como por rendimientos del título valor CDR del Banco Sudameris No. ISIN CON12CD00377, teniendo en cuenta que se harán a nombre la fiduciaria acabada de citar conforme al contrato aportado.

Decisión de mérito que fue confirmada en su integridad por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad el 14 de febrero de 2020. Para el efecto, téngase en cuenta la certificación bancaria que milita en el archivo digital No. 08, así como lo dispuesto en el numeral inmediatamente anterior.

2.-Revisando la documental que milita en el expediente así como el informe de títulos dejado por la secretaría del Juzgado y que milita en el archivo digital No.14, se observa que a la fecha se encuentran a disposición del Juzgado 2 títulos de depósito judicial por las sumas de \$309.842.414,75 m/cte y \$236.049.000,83 m/cte, los que deben entregarse a la parte actora tal y como se dispuso en auto anterior.

3.-No obstante, se evidencia que el 25 de agosto de 2016 la pretensora a través de su apoderada allegó memorial donde acreditó con el comprobante de consignación del Banco Agrario, haber puesto a disposición del entonces Despacho de origen, esto es el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, la suma de \$137.015.068,94 m/cte en cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 3 del auto del 28 de julio de 2016, monto sobre el cual a la fecha no se ha emitido orden para que se proceda a efectuar su conversión a órdenes de esta instancia judicial.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a efectuar la conversión del título de depósito judicial realizado por la demandante Acciones de Colombia S.A. el 23 de agosto de 2016 por la suma de \$137.015.068,94 m/cte al trámite con radicado 11001310302720140074200 que correspondió por reparto en primer lugar a esa instancia judicial. Para el efecto, adjúntese copia de la constancia de consignación y del memorial a través del cual esta fue aportada al expediente. (fl.79-80). Ofíciase.

4.-En relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ejecutadas dentro del asunto, tenga en cuenta la parte actora que tal y como se evidencia en el archivo digital No.04, la Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado en sentencia emitida el 28 de junio de 2018, aclarada y adicionada por auto del 27 de septiembre de 2018 y confirmada por el superior, remitió el 10 de marzo de 2021 a Depósitos Centralizado de Valores S.A. – DECEVAL S.A.

¹ Folio 194

oficio No. 223 del 2 de marzo de la misma anualidad, a través del cual se le comunicó la orden de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el trámite, y que le fue comunicada en su oportunidad con oficio No.1336 del 16 de agosto de 2016.

Orden de levantamiento sobre la cual ya existe pronunciamiento por parte de la entidad destinataria tal y como se observa en el archivo digital No. 05

5.-Frente a las varias peticiones elevadas por la apoderada de la parte actora orientadas al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, así como la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a ordenes del proceso y para el trámite, deberá estarse a lo dispuesto en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ec96fca3cadba68545be233d5e5560ae28236fdd7123c715f8ef23ffdb87fd**
Documento generado en 12/09/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>